PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCION Y DILIGENCIAMIENTO DE LA CEDULA DE NOTIFICACION Y SOBRE CERRADO PARA LA CONVOCATORIA A LA AUDIENCIA DE SELECCIÓN DE JURADOS – Art. 338 ter inc. 8) del C.P.P. –

Capitulo IV bis – De las notificaciones a los Jurados

Artículo 199 bis: El Secretario del Tribunal remitirá en sobre cerrado la citación a juicio (art. 11º Ac. 3729). La recepción de las cédulas de notificación y los sobres en la Oficina/Delegación de Mandamientos y Notificaciones y/o Juzgado de Paz, se efectuará a través de una planilla por duplicado, elaborada por el Tribunal en lo Criminal interviniente, la que contendrá los datos del organismo y para cada cédula el número de sorteo de cada jurado, el número de documento de identidad y la dirección del requerido. El original de la planilla será devuelta conformada y la copia quedará en la dependencia receptora.

Artículo 199 ter: Requisitos para la conformación de la Cédula de Notificación: Nº de Sorteo del Jurado, denominación y domicilio del órgano jurisdiccional, nombre completo del requerido, domicilio real del requerido, que tendrá carácter de domicilio denunciado y la habilitación de día y hora.
Seguidamente, la transcripción de la Notificación para la Citación a Juicio por el órgano jurisdiccional.
Deberá consignarse asimismo, el acompañamiento de sobre cerrado y el pase a la Oficina o Delegación de Mandamientos y Notificaciones o Juzgado de Paz Letrado, la fecha, firma y sello del Secretario del órgano jurisdiccional.

Artículo 199 quater: Las planillas, las cédulas y los sobres conteniendo las citaciones a juicio, serán recepcionados en sobre cerrado con sello del Tribunal y firma del Secretario, por el responsable a cargo de la Oficina, Delegación o Juzgado de Paz, que realizará la distribución de las cédulas y posteriormente la devolución de la diligencia, respetándose en todo momento la reserva de identidad de los jurados candidatos convocados.

Artículo 199 quinquies: Será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 175 del presente Acuerdo, en cuanto a la individualización del domicilio.

Artículo 199 sexies: El notificador llevará a cabo la diligencia sólo cuando la persona a quien va a notificar viva en ese lugar:

a) Constituido en el domicilio y habiendo encontrado al requerido procederá a identificarlo con el documento de identidad y entregarle una copia de la cédula, consignando día y hora y constancia de la entrega del sobre cerrado, firmando para constancia de recepción.
b) Si el requerido vive en el domicilio y le informan que no se encuentra en el lugar, dejará un aviso escrito a la persona de la casa para que el

requerido lo espere dentro de las 48 horas siguientes, sea día y hora hábil o inhábil.

c) Habiendo concurrido el día convenido, el notificador procederá a notificar la cédula al requerido según lo dispuesto en el inciso a).
d) En caso de haber concurrido el día convenido, no encontrar al requerido, y hallándose en el domicilio una persona de la casa, conviviente y mayor de edad, se entregará la documentación y se consignará el nombre y apellido de la misma con indicación del parentesco o grado de afinidad con el requerido. De no encontrarse persona alguna el en domicilio, el notificador procederá a informar los hechos, consignado la imposibilidad de cumplir con la notificación, devolviendo la cédula y sobre cerrado al órgano jurisdiccional.
e) Constituido en el domicilio y encontrado el requerido, y éste se negare a ser notificado y recibir el sobre cerrado, el notificador procederá a devolver la cédula y el sobre informando al órgano jurisdiccional lo sucedido.

Artículo 199 septies: Cuando el Oficial notificador concurra al domicilio y, pese a los reiterados llamados efectuados, no responda persona alguna, deberá cumplir con la última parte del Artículo 176 del presente. Si de las averiguaciones practicadas surge que el requerido se domicilia en ese lugar, concurrirá en una segunda oportunidad. De no encontrar nuevamente la persona de la casa, devolverá informada la cédula y el sobre cerrado. En el caso de encontrar a alguna persona de la casa, procederá a cumplir con el inciso b) del Artículo precedente.

Artículo 199 octies: El plazo para el diligenciamiento de la cédula y entrega del sobre cerrado será de ocho (8) días corridos, a contar desde el día siguiente del indicado en el sello fechador de entrada a la Oficina, Delegación o Juzgado de Paz. La cédula será devuelta por el notificador a la Oficina, Delegación o Juzgado de Paz, al día siguiente de su diligenciamiento.